



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

1

IEEN-CLE-027/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite la presente resolución, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

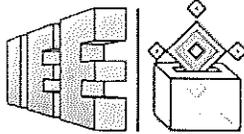
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partidos político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.



ANTECEDENTES

1. **Acuerdo INE/CG939/2015.** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos.
2. **Acuerdo INE/CG1260/2018.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1260/2018, aprobó las Reglas de Liquidación.
3. **Reforma en materia electoral.** El 06 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral.

Asimismo, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

4. **Registro del partido político nacional Redes Sociales Progresistas.** El 19 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó mediante resolución INE/CG509/2020, la procedencia del registro como partido político nacional de la organización ciudadana "Redes Sociales Progresistas A.C.", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020. El 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo administrativo emitido por el Consejero Presidente ante la fe del Secretario General del IEEN, se otorgó al partido político Redes Sociales Progresistas, la acreditación como partido político nacional ante el IEEN, con lo cual se le reconoció el goce de los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes generales, la LEEN, así como la demás normativa aplicable en el ámbito local.

5. **Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 07 de enero de 2021, el Consejo Local celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria Solemne, en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en términos del artículo 117 de la LEEN.

El 06 de junio de 2021, el Consejo Local se instaló en Sesión Especial Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la que se eligieron la Gubernatura, Diputaciones Locales, así como la integración de 19 Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

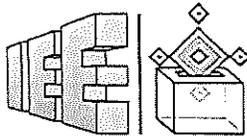
En el municipio de La Yesca no se celebraron los comicios electorales dado que las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fueron tomadas por manifestantes días previos a la Jornada Electoral, permaneciendo así aún después del 06 de junio de 2021, circunstancias que fueron informadas por el Presidente del IEEN durante el desarrollo de la Sesión Especial Permanente y en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el 25 de junio de 2021.

El 17 de septiembre de 2021, en sesión pública extraordinaria se declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

6. **Proceso Electoral Extraordinario 2021 en el municipio de La Yesca, Nayarit.** El 08 de octubre de 2021, el Consejo Local, mediante acuerdo IEEN-CLE-213/2021, emitió la convocatoria para elección extraordinaria en el municipio de La Yesca, para elegir la integración del Ayuntamiento, el siguiente 12 de octubre se declaró su inicio formal.

El 27 de enero de 2022, en la Cuarta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local, se emitió la declaratoria formal de la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.

7. **Cómputos municipales.** Con fecha 9 de junio de 2021, iniciaron los cómputos municipales del Proceso Electoral Local Ordinario de los municipios, Acajoneta, Ahuacatlan, Amatlan de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Rio, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, y Bahía de Banderas, y el 08 de diciembre de 2021, se llevó a cabo el cómputo en el municipio de La Yesca, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario, emitiéndose la declaración y validez de las elecciones de Presidencias y Sindicaturas, así como de Regidurías por el principio de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

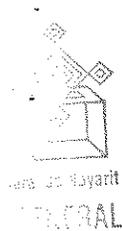
2

Mayoría Relativa y la asignación de los Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Es importante precisar, que por lo que respecta a la elección de Ayuntamientos durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contendieron de manera conjunta en la coalición denominada "Va por Nayarit", en el caso de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Nayarit, lo hicieron en la denominada coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit" por lo que la votación total emitida en la elección de los Ayuntamientos, que se detalla en los siguientes cuadros, se presenta de manera individual respecto a cada fuerza política tal y como los dispone el numeral III.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes, del LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTOS MUNICIPAL Y ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, aprobados mediante acuerdo IEEN-CLE-055/2021, esto con el objeto de obtener el porcentaje de votación que obtuvieron los partido político en la elección de Ayuntamientos.

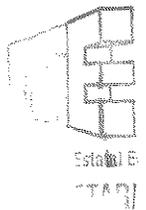
Elección de Presidencia y Sindicatura

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	54,161	11.34
Partido Revolucionario Institucional	49,719	10.41
Partido de la Revolución Democrática	16,683	3.49
Partido del Trabajo	23,949	5.01
Partido Verde Ecologista de México	19,730	4.13
Movimiento Ciudadano	72,503	15.18
Morena	154,368	32.32
Nueva Alianza Nayarit	12,696	2.66
Visión y Valores en Acción	6,455	1.35
Movimiento Levántate para Nayarit	27,533	5.76
Partido Encuentro Solidario	8,295	1.74
Redes Sociales Progresistas	10,902	2.28
Fuerza por México	8,424	1.76
Candidatos No Registrados	261	0.05
Votos Nulos	11,986	2.51
Votación Total Estatal	477,665	100.00



Elección de Regidurías MR

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	45,394	9.56
Partido Revolucionario Institucional	42,114	8.86
Partido de la Revolución Democrática	16,128	3.39
Partido del Trabajo	21,131	4.45
Partido Verde Ecologista de México	20,940	4.41
Movimiento Ciudadano	79,322	16.70
Morena	129,074	27.17
Nueva Alianza Nayarit	11,937	2.51
Visión y Valores en Acción	13,172	2.77
Movimiento Levántate para Nayarit	34,671	7.30
Partido Encuentro Solidario	12,197	2.57
Redes Sociales Progresistas	19,559	4.12
Fuerza por México	13,939	2.93
Candidatos No Registrados	338	0.07
Votos Nulos	15,156	3.19
Votación Total Estatal	475,072	100.00



8. **Computo Estatal.** El cómputo estatal se llevó a cabo el día 14 de junio de 2021, emitiéndose la declaración y validez de la elección de Gobernatura y de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y se procedió a realizar la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Como se precisó con antelación, los institutos políticos señalados en el antecedente 7 contendieron en la elección de Gobernatura y Diputaciones de manera conjunta en la modalidad de coalición prevista en la LEEN, para efectos de la presente resolución, se considerará la votación total emitida que obtuvo cada fuerza política en las citadas elecciones de manera individual conforme a lo previsto en el numeral III.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes, del LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTOS MUNICIPAL Y ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, aprobados mediante acuerdo IEEN-CLE-055/2021, esto con el objeto de obtener el porcentaje de votación que obtuvieron los partido político en cada una de las elecciones celebradas .

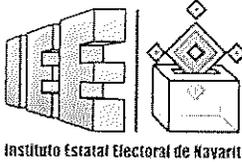
Votación total emitida en la Elección de Gobernatura

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	38,786	8.15
Partido Revolucionario Institucional	35,688	7.49
Partido de la Revolución Democrática	9,754	2.05
Partido del Trabajo	28,348	5.95
Partido Verde Ecologista de México	22,676	4.76
Movimiento Ciudadano	97,723	20.52
Morena	168,338	35.35
Nueva Alianza Nayarit	15,380	3.23
Visión y Valores en Acción	4,549	0.96
Movimiento Levántate para Nayarit	20,546	4.31
Partido Encuentro Solidario	4,195	0.88
Redes Sociales Progresistas	14,169	2.98
Fuerza por México	3,985	0.84
Candidatos No Registrados	179	0.04
Votos Nulos	11,872	2.49
Votación Total Estatal	476,188	100.00

Votación total emitida en la Elección de Diputaciones de MR

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	45,153	9.58
Partido Revolucionario Institucional	41,972	8.91
Partido de la Revolución Democrática	15,504	3.29
Partido del Trabajo	22,687	4.81
Partido Verde Ecologista de México	23,750	5.04
Movimiento Ciudadano	70,788	15.02
Morena	154,242	32.73
Nueva Alianza Nayarit	13,714	2.91
Visión y Valores en Acción	6,754	1.43
Movimiento Levántate para Nayarit	25,901	5.50
Partido Encuentro Solidario	8,937	1.90





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje
Redes Sociales Progresistas	13,846	2.94
Fuerza por México	10,470	2.22
Candidatos No Registrados	306	0.06
Votos Nulos	17227	3.66
Votación Total Estatal	471,251	100.00

9. **Dictamen INE/CG1568/2021.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General, aprobó el dictamen INE/CG1568/2021, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021. Dictamen que fue notificado a este Organismo Electoral, el 01 de octubre de 2021, mediante el Sistema Informático de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la circular INE/UTVOPL/0177/2021, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Asimismo, con fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF, mediante resolución SUP-RAP-422/2021, confirmó el dictamen INE/CG1568/2021 del Consejo General, relativo a la pérdida de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

10. **Primera solicitud de registro como Partido Político Local.** El 14 de octubre de 2021, quien se ostentó como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, presentó solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP

Derivado de lo anterior, con fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo Local resolvió mediante acuerdo IEEN-CLE-250/2021, la improcedencia de la referida solicitud, en virtud de que dicha solicitud fue presentada fuera de los plazos establecidos por la autoridad electoral, al haber sido presentada de manera anticipada.

11. **Solicitud de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.** El 03 de diciembre de 2021, se remitió el oficio IEEN/Presidencia/2816/2021, mediante el cual, el Consejero presidente del IEEN, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que con base en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara la integración del órgano directivo en el Estado de Nayarit, del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, a efecto de verificar que quien suscribía la solicitud de registro como partido político local contaba con las atribuciones estatutarias para ello.

Derivado de lo anterior, con fecha 09 de diciembre de 2021, se dio respuesta a la solicitud formulada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13851/2021, en el que se remitió la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas en el Estado de Nayarit.



12. **Segunda solicitud registro como partido político local.** El 17 de diciembre de 2021, quien se ostentaba como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, por segunda ocasión presentó solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2021, el Consejo Local resolvió mediante acuerdo IEEN-CLE-260/2021, la improcedencia de la referida solicitud, en virtud de que dicha solicitud fue presentada fuera de los plazos establecidos por la autoridad electoral, al haber sido presentada de manera anticipada.

13. **Tercera solicitud de registro como partido político local.** El 08 de febrero de 2022, la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, presentaron solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP.

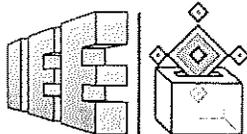
14. **Informe técnico del emblema.** El 08 de febrero de 2022, el Secretario General del IEEN, mediante oficio número IEEN/SG/0087/2022, solicitó al Director de Organización y Capacitación Electoral de este Organismo Electoral, que emitiera un informe técnico, respecto del emblema presentado por el otrora partidos político Redes Sociales Progresistas, con la finalidad de conocer si cumple o no, con los requisitos requeridos en la normativa aplicable, en virtud de que dicha área es la que cuenta con personal especializado en diseño y con los conocimiento para hacer la valoración técnica respectiva.



Así entonces, mediante oficio número: IEEN/DOyCE/034/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, el Director de Organización y Capacitación del IEEN, dio respuesta a la solicitud antes referida, remitiendo el dictamen técnico del emblema, concluyendo que el emblema presentado no cumplía con las especificaciones requeridas, ya que presentaba las siguientes observaciones:

ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
1. Software utilizado: Illustrator o corel draw.	Derivado de que no se entregó archivo editable no es posible determinar el programa en el que fue elaborado.
2. Tipografía: No editable y convertida a vectores.	
3. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 cm.	No cumple

15. **Requerimiento al otrora partido político Redes Sociales Progresistas.** El 11 de febrero de 2022, mediante oficio IEEN/SG/102/2022, el Secretario General del IEEN, formuló un requerimiento al otrora partido político Redes Sociales Progresistas, derivado de que, del análisis de los requisitos de forma previstos en los Lineamientos, se encontraron diversas omisiones y/o errores en la documentación presentada, otorgándole tres días hábiles para subsanar las deficiencias observadas.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

16. **Contestación al Requerimiento del otrora partido político Redes Sociales Progresistas.** El 14 de febrero de 2022, en atención al requerimiento antes referido, el otrora partido político Redes Sociales Progresistas mediante oficio RSP/CEE/NAY/02.04/2022 signado por el C. Jorge Antonio Meda Anaya dio respuesta, remitiendo la documentación requerida.
17. **Informe técnico del emblema.** El 15 de febrero de 2022, el Secretario General del IEEN, mediante oficio número IEEN/SG/0112/2022, solicitó al Director de Organización y Capacitación Electoral de este Organismo Electoral, que emitiera un informe técnico, respecto del emblema presentado la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, con la finalidad de conocer si este cumple o no, con los requisitos requeridos en la normativa aplicable, en virtud de que dicha área es la que cuenta con personal especializado en diseño y con los conocimiento para hacer la valoración técnica respectiva.

Así entonces, mediante oficio número: IEEN/DOyCE/042/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Director de Organización y Capacitación del IEEN, dio respuesta a la solicitud antes referida, remitiendo el dictamen técnico del emblema, concluyendo que el emblema presentado cumplía con las especificaciones requeridas.
18. **Verificación de cumplimiento de requisitos de forma.** El 16 de febrero de 2021, mediante oficio IEEN/CPPP/005/2022, la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEN, informó que una vez que se atendió el requerimiento, se encuentran actualizados los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos antes referidos.
19. **Acuerdo administrativo.** El 16 de febrero de 2022 se emitió Acuerdo administrativo por parte del Consejero presidente del IEEN, ante la fe del Secretario General, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de fecha 08 de febrero de 2022, presentado por la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, asimismo se tuvieron por cumplimentados los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 83 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 5, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción IV de la LEEN, tiene la atribución resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales.

III. De los partidos políticos. El artículo 41 párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Asimismo, el párrafo segundo de la base II, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.

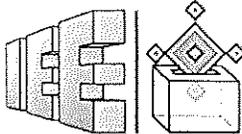
En términos del artículo 3 numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Asimismo los partidos políticos deberán observar en sus documentos básicos lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, en relación a los artículos 32, 33 y 34 de la LEEN, así como lo establecido en *los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, aprobados por el Consejo General de INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, mismos que fueron adoptados por este Consejo Local mediante Acuerdo IEEN-CLE-201/2020.

Ahora bien, el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que el Consejo General, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales que se encuadren en los supuestos previstos en la LGPP, emitiendo como máximo órgano del Instituto, la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Del derecho de constituirse como partido político local. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 20 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Que el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 3, que los Estados que forman parte del citado Pacto deberán garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el mismo.

Que el artículo 1º de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por otro lado, prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el artículo 9 de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III de la Constitución Federal y 2º y 3º numeral 2 de la LGPP, en relación al artículo 17 fracción II de la Constitución Local, son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, en relación a los partidos políticos, asociarse de forma individual y libre para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Que el artículo 9 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP señala que:

"Artículo 9.

1.- Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

- a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular;*
- b) Registrar los partidos político locales;*

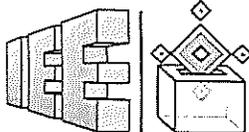
..."

En este sentido, es facultad de este ente electoral analizar y pronunciarse respecto a las solicitudes de registro para la constitución de partidos políticos locales.

Que el artículo 17 numeral 1 de la LGPP, establece que el Organismo Público Local, conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley referida, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Que en relación a los requisitos establecidos en el artículo 10 párrafo 2, inciso c) de la LGPP, así como el artículo 35 de la LEEN, el artículo 95 párrafo quinto de la LGPP establece el derecho de un partido político nacional que haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

minimo de votación en el ámbito nacional, para solicitarlo en el ámbito local siempre que reúna las condiciones previstas en dicha normativa, al respecto, tal disposición prevé lo siguiente:

"Artículo 95.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

Que el Consejo General, ejerciendo su facultad de atracción, mediante el acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos, los cuales establecen el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir tanto los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, como los Organismos Públicos Locales para resolver sobre su registro.

Que de conformidad con el Capítulo II, "De la solicitud de registro", numeral 5 de los Lineamientos, dispone que:

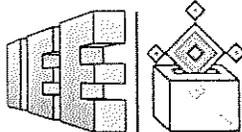
"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior." (Sic)*

V. De la presentación de la solicitud del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas. Que tal como se plasmó en el antecedente 13, el 08 de febrero de la presente anualidad, la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, presentaron solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP.

Por lo anterior, se procedió al análisis de la solicitud para resolver su procedencia o, en su caso, improcedencia. En primer término, se analizó si la solicitud de registro fue presentada en los plazos establecidos en los Lineamientos y Reglas de Liquidación, así como en lo determinado por el Consejo General en el dictamen INE/CG1568/2021.

Para poder contabilizar el término de la presentación de la solicitud, se debe considerar lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos, que a la letra señala lo siguiente:



Instituto Estatal Electoral de Yucatán

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes..."

Para efecto de establecer el plazo indicado, se deberá atender lo establecido dentro de los puntos de acuerdo del dictamen INE/CG1568/2021 aprobado por el Consejo General, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en el que estableció lo siguiente:

"CUARTO. - Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Redes Sociales Progresistas", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

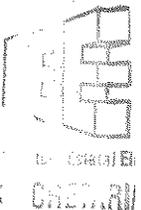
Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

(Lo resaltado es propio)

Como se puede advertir, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, así como en lo establecido por el Consejo General en el dictamen INE/CG1568/2021, el plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud para ejercer el derecho de solicitar el registro como partido político local, deberá computarse a partir de que el dictamen quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario de la entidad de que se trate.

Lo anterior constituyen condicionantes para fijar el periodo en que se podrán presentar las solicitudes del registro como partido político local, las cuales requieren por una parte, que el dictamen emitido por la autoridad electoral nacional se encuentre firme, esto es, que no exista medio de impugnación pendiente por resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales situación que aconteció, dado que la Sala Superior del TEPJF, mediante resolución dictada en el expediente SUP-RAP-422/2021, el 08 de diciembre de 2021, confirmó el dictamen INE/CG1568/2021 del Consejo General, relativo a la pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas, quedando firme para todos los efectos procedentes.

Asimismo, el dictamen considera una segunda condicionante, relativa a que el citado plazo se computará a partir de la conclusión de la elección extraordinaria en la entidad, supuesto que también se actualiza, en tanto que conforme al antecedente 6 de la presente resolución, el 27 de enero de 2022, se emitió la declaratoria formal de la conclusión del proceso electoral local



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

extraordinario 2021.

Por lo tanto, el plazo de diez días hábiles transcurrió del 28 de enero al 11 de febrero del año 2022, en ese sentido si la solicitud de registro fue presentada el 01 de febrero de 2022, se concluye que se presentó dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral nacional.

VI. De la verificación de cumplimiento de requisitos de forma. Los requisitos para que el otrora partido político Redes Sociales Progresistas, pueda constituirse como partido político local se encuentran previstos en los numerales 6º, 7º y 8 de los Lineamientos ya referidos.

Ahora bien, referente al análisis de la solicitud de registro en relación a la verificación de los requisitos de forma, establecidos en los Lineamientos, se encontraron diversas omisiones en la documentación presentada, siendo las siguientes:

- No se presentó copia simple legible de la credencial de elector del C. Felipe Eleazar Madera Quintero, en su carácter de titular de la Secretaria Estatal de Finanzas y Administración.
- No se presentó copia simple legible de la C. Sarahí Viridina Tovar Conde, como Representante Estatal de Redes Mujeres Progresistas.

Asimismo, del dictamen técnico del emblema presentado por el otrora partido político, remitido por el Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN, mediante oficio IEEN/DOyCE/034/2022, se advirtieron las siguientes inconsistencias:

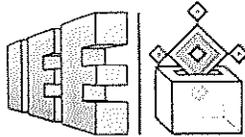
ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
1. Software utilizado: Illustrator o corel draw.	Derivado de que no se entregó archivo editable no es posible determinar el programa en el que fue elaborado.
2. Tipografía: No editable y convertida a vectores.	
3. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 cm.	No cumple

Derivado de lo anterior, el 11 de febrero de 2022, en términos del artículo 11 de los Lineamientos, se le formuló un requerimiento al otrora partido político Redes Sociales Progresistas, mediante oficio IEEN/SG/102/2022, respecto de las observaciones antes enlistadas, otorgándole tres días hábiles para subsanar las deficiencias observadas.

Atento a lo anterior, el 14 de febrero de 2022, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto, el otrora partido político Redes Sociales Progresistas mediante oficio RSP/CEE/NAY/02.04/2022 dio respuesta al referido requerimiento, presentando la documentación requerida.

Así entonces, una vez subsanada las observaciones referidas, el 16 de febrero de 2022, mediante acuerdo administrativo el Consejero Presidente ante la fe del Secretario General del IEEN, se tuvieron por cumplimentados los requisitos de forma establecidos en los numerales, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, tal como se observa en la siguiente tabla:





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

REQUISITO	CUMPLIDO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA																
6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes del Órgano Directivo estatal del otrora PPN, inscritos en el Libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	La solicitud de registro está suscrita por la siguiente integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jorge Antonio Meda Anaya</td> <td>Presidencia</td> </tr> <tr> <td>Joel Arturo Moran Blanco</td> <td>Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social</td> </tr> <tr> <td>Parla Rubi Martínez López</td> <td>Secretaría Estatal Electoral</td> </tr> <tr> <td>Felipe Eleazar Madera Quintero</td> <td>Secretaría Estatal de Finanzas y Administración</td> </tr> <tr> <td>Demetrio García Becerra</td> <td>Secretaría Estatal Jurídica</td> </tr> <tr> <td>Sarahi Viridina Tovar Conde</td> <td>Representación Estatal de Redes Mujeres Progresistas</td> </tr> <tr> <td>Norma Angélica Pérez Dueñas</td> <td>Representación Estatal de Jóvenes Progresistas</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Cargo	Jorge Antonio Meda Anaya	Presidencia	Joel Arturo Moran Blanco	Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social	Parla Rubi Martínez López	Secretaría Estatal Electoral	Felipe Eleazar Madera Quintero	Secretaría Estatal de Finanzas y Administración	Demetrio García Becerra	Secretaría Estatal Jurídica	Sarahi Viridina Tovar Conde	Representación Estatal de Redes Mujeres Progresistas	Norma Angélica Pérez Dueñas	Representación Estatal de Jóvenes Progresistas
Nombre	Cargo																	
Jorge Antonio Meda Anaya	Presidencia																	
Joel Arturo Moran Blanco	Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social																	
Parla Rubi Martínez López	Secretaría Estatal Electoral																	
Felipe Eleazar Madera Quintero	Secretaría Estatal de Finanzas y Administración																	
Demetrio García Becerra	Secretaría Estatal Jurídica																	
Sarahi Viridina Tovar Conde	Representación Estatal de Redes Mujeres Progresistas																	
Norma Angélica Pérez Dueñas	Representación Estatal de Jóvenes Progresistas																	
7.- La solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	La solicitud de registro se encuentra suscrita por la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político, señalando nombre y cargo de cada uno de ellos.																
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	En la solicitud de registro, refiere que el nombre del partido que se pretende acreditar es "REDES SOCIALES PROGRESISTAS NAYARIT"																
c) Integración de sus Órganos Directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	En la solicitud de registro, refiere la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido.																
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	La solicitud de registro sí cuenta con la referida información																
8.- A la solicitud deberá acompañarse de: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;	✓	Se acompaña a la solicitud de registro, Memoria USB, que contiene el emblema del partido político electoral que se pretende acreditar.																
b) Copia simple legible de la credencial para votar de la integración de los órganos directivos;	✓	Presenta copia simple legible de la credencial para votar de las siete personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político.																
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37,38,39,40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	Adjunto a la solicitud de registro, presentan la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos en formato Word en memoria USB y de manera física.																
d) Padrón de afiliados y afiliadas en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y	✓	No se presenta. No obstante lo anterior, tal como se refiere en su solicitud, no pasa desapercibido por esta autoridad electoral, que en																

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
 RETA

REQUISITO	CUMPLIDO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.		cumplimiento al punto CUARTO, último párrafo del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, establece lo siguiente: "Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad"
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o distritos que comprenda la entidad de que se trate.	✓	Certificación emitida por el Secretario General del IEEN, que acredite los requisitos en mención.

VII. De la verificación de cumplimiento de requisitos de fondo. En ese orden de ideas, de conformidad con el capítulo III, denominado, "Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos", numerales 13 y 14 de los multicitados Lineamientos, se señala en esencia que este Organismo Electoral, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro como partido político local denominado, "Redes Sociales Progresistas Nayarit".

No habiendo advertido omisión alguna en cuanto a los requisitos de forma, se procede al estudio y análisis, para efecto de verificar, si la solicitud y documentos que la acompañan, cumplen o no con los **requisitos de fondo** establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, que a la letra señalan:

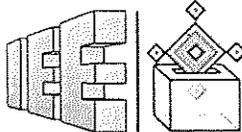
"Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Primeramente se verificará que se tengan acreditados los dos supuestos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5 de los Lineamientos, por lo que, derivado de los cómputos realizados en la sede de los Consejos Municipales Electorales y en el Consejo Local Electoral señalados en los antecedentes 7 y 8, se desprende que el otrora partido político Redes Sociales Progresistas, considerando los porcentajes obtenidos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como del Extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit, obtuvo la **votación válida emitida en las cuatro elecciones**, conforme a los siguientes resultados:

Redes Sociales Progresistas - Votación Válida Emitida				
Tipo de Elección	Votación Total Estatal	Votos Obtenidos	Porcentaje de Votación	Mayor o igual 3%
Diputaciones de Mayoría Relativa	453,718	13,846	3.05	SI
Gubernatura	464,137	14,169	3.05	SI
Presidencias y Sindicatura	465,418	10,902	2.34	NO
Regidurías de Mayoría Relativa	459,578	19,559	4.26	SI

De lo anterior se desprende, que el otrora partido político, si alcanzó a obtener el porcentaje mínimo requerido, en términos del artículo 95, numeral 5 de la LGPP, en la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones, Gubernatura y Regidurías, considerando los porcentajes obtenidos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como del Extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit, por lo que se le dotó de la posibilidad de presentar su registro como partido político local.



Ahora bien, considerando las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2021, el otrora partido político Redes Sociales Progresistas, postuló el siguiente número de candidaturas que reflejaron más de la mitad de los municipios y distritos, lo que correspondió a los porcentajes que a continuación se detallan:

Tipo de Elección	Candidaturas a registrar	Candidaturas registradas	Porcentaje
Gubernatura	1	0	0%
Diputaciones MR	18	18	100%
Diputaciones R.P.	12	6	50%
Presidencias y Sindicaturas	20	18	90%
Regidurías de MR	138	125	90.57%
Regidurías de RP	110	67	60.90%
Total	299	234	78.26%

Información que se desprende de la certificación expedida por el Secretario General del IEEN.

Con lo anteriormente expuesto se tienen actualizados los dos supuestos señalados en el artículo 5 inciso a) y b), de los Lineamientos antes transcrito.

Ahora bien, con relación al numeral 6 de los multicitados Lineamientos, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por la integración del Órgano Directivo Estatal del otrora partido político nacional, inscrita en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, tenemos que con fecha 09 de diciembre de 2021, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13851/2021, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, en el que informó de la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes-Sociales Progresistas, de la que consta lo siguiente:

Nombre	Cargo
Jorge Antonio Meda Anaya	Presidencia
Joel Arturo Moran Blanco	Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social
Perla Rubi Martínez López	Secretaría Estatal Electoral
Felipe Eleazar Madera Quintero	Secretaría Estatal de Finanzas y Administración
Demetrio García Becerra	Secretaría Estatal Jurídica
Sarahí Viridina Tovar Conde	Representación Estatal de Redes Mujeres Progresistas
Norma Angélica Pérez Dueñas	Representación Estatal de Jóvenes Progresistas

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de registro presentada con fecha 08 de febrero de 2022, se advierte que la misma se encuentra suscrita por la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, quien en términos del artículo 59 de la norma estatutaria del mismo, la Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de representación del partido con facultades ejecutivas y de dirección política en su ámbito territorial correspondiente y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los órganos del partido en la entidad federativa y municipio.

Por ende, al ser confrontado el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con los ciudadanos y ciudadanas que suscribieron el escrito de solicitud sujeta a análisis, se concluye que la solicitud de registro se encuentra firmada por quienes cuentan con facultades establecidas en sus Estatutos, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de los multicitados lineamientos.

Por lo que ve al **numeral 7 de los multicitados lineamientos** que refiere que la solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

Al respecto, la solicitud de registro contiene el nombre, firma y cargo de la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político, señalando nombre y cargo de cada uno de ellos.

Asimismo, en dicha solicitud se establece que el partido en formación llevará por nombre: **"REDES SOCIALES PROGRESISTAS NAYARIT"**

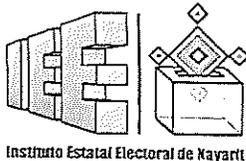
Por otra parte, la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido Redes Sociales Progresistas en Nayarit que presentan, y que fue referida anteriormente, confrontada en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, consta que los ciudadanos y ciudadanas que integran el órgano directivo del partido en formación, coinciden con los que se encuentran registrados en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Finalmente, en dicha solicitud, sujeto análisis se señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en Calle Urano, Numero 6, entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Gaviota, de la Colonia Lomas del Nayar, de la Ciudad de Xalisco, Nayarit.

Por lo anterior, como ya ha quedado precisado y cubierto desde el estudio de los requisitos de forma, toda vez que no existe ninguna contrariedad jurídica en la solicitud de registro que afecten el fondo del asunto, se tiene por cumplidos con los requisitos establecidos en el numeral 7 de los multicitados Lineamientos.

Que en relación al análisis del **artículo 8 de los multicitados Lineamientos**, que establecen lo siguiente:

"8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

10

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."

Al respecto, a la solicitud de registro se acompañó lo siguiente:

- a) Una Memoria USB, que contiene el emblema del otrora partido político Redes Sociales Progresistas agregando la palabra "Nayarit", mismo que derivado del oficio IEEN/DOyCE/042/2022 firmado por el Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN, mediante el cual remite el dictamen técnico del emblema, se concluyó que cumple con las especificaciones requeridas en la normativa aplicable, arrojando los siguientes resultados:

ESPECIFICACIONES	CUMPLE SI/NO
1. Software utilizado: Illustrator o corel draw.	Si
2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 cm.	Si
3. Características de la imagen: Trazada en vectores.	Si
4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.	Si
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.	Si
6. El emblema no podrá en ningún caso ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales registrados.	Si

- b) 7 copias simples legibles de la credencial para votar de las nueve personas integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.
- c) Los Documentos Básicos que a continuación se hace un análisis si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

Disposición	Cumplimiento
Artículo 37.	

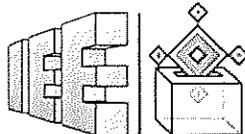
Disposición	Cumplimiento
<p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Declaración de Principios</p> <p>Visible en la página 4 primer párrafo.</p> <p>Visibles desde la página 6 a la página 8.</p> <p>Visible en la página 4 segundo párrafo.</p> <p>Visible en la página 4 segundo párrafo.</p> <p>Visibles en las páginas 4 primer párrafo y página 9 igualdad.</p> <p>Visible en la página 5 segundo párrafo.</p> <p>Visible en la página 5 segundo párrafo.</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Programa de Acción.</p> <p>Visible en el cuerpo del documento.</p> <p>Visible en el cuerpo del documento.</p>

INSTITUTO
ESTADUAL
ELECTORAL
DE NAVARRA



Disposición	Cumplimiento
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Visible en la página 2 último párrafo y página 3 en el párrafo primero.
d) Promover la participación política de las militantes;	Visible en la página 3 en el párrafo segundo.
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Visible en la página 3 en el párrafo segundo.
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Visible en la página 3 en el párrafo primero.
Artículo 39.	
1. Los estatutos establecerán:	Estatutos
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Visible en los artículos del 1 al 4.
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Visible en los artículos 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18.
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Visibles en la páginas 9 y 10.
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Visible en el artículo 24.
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Cumple parcialmente, de acuerdo a los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 32, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 81, 82, 83, 104, 105, 106, 114, 115, 116, así como el Título QUINTO, Capítulo PRIMERO Y TERCERO. (Con excepción del artículo 35 fracción II y XXV, así como el TRANSITORIO SEGUNDO)
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Visible en los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Visible en los artículos 5, 10, 17, 33, 35, 49, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 101, 105 y 106.
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	



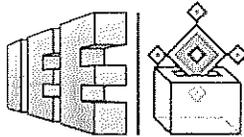
Instituto Estatal Electoral de Navarra

Disposición	Cumplimiento
<p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Visible en el Título QUINTO, Capítulo TERCERO, así como en el cuerpo del documento.</p> <p>Visibles el artículo 30, fracción X, 33 fracción IV.</p> <p>Visibles en el artículo 78 último párrafo.</p> <p>Visibles en los artículos 6, 7 y 40, asimismo se señala que contarán con acuerdos y lineamientos en donde se establezcan las reglas aplicables, sin embargo, no se conoce su contenido.</p> <p>Visible en el título SÉPTIMO.</p> <p>Visible en los artículos 108 al 116.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección</p>	<p>Visible en el contexto del documento.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracciones III, IV y VI</p>

INSTITUTO
 ESTATAL
 ELECTORAL
 DE NAVARRA
 SECRETARÍA



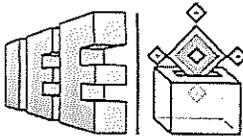
Disposición	Cumplimiento
<p>popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>Visible en el artículo 9 fracción IV.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción V.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción VII.</p> <p>Visible en los artículos 9 fracción VIII</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción IX.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción X.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción XI.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción XII.</p> <p>Visible en el artículo 9 fracción I.</p>
<p>Artículo 41.</p>	<p>Capítulo Segundo De las obligaciones y derechos de las personas militantes.</p>



Instituto Estatal Electoral de Navarra

Disposición	Cumplimiento
<p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Visible en el artículo 10 fracción I.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción IV.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción III.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción V.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción XI.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción XI.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción VII.</p> <p>Visible en el artículo 10 fracción IX.</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Visible en los artículos 24, 25, 26 y 27.</p> <p>Visible en los artículos 24, 31 y 32.</p>

IEE
Instituto Estatal
SECRETARÍA



Instituto Estatal Electoral de Navarra

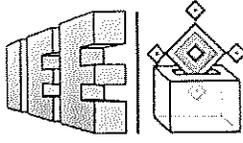
13

Disposición	Cumplimiento
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Visible en los artículos 32 fracción V; 39, 40 y 41.</p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Visible en los artículos 79 y 81.</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p>	<p>Visible en los artículos 96, 97, 98 y 99.</p>
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Visible en los Artículos 19 al 23.</p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Visible en el Título CUARTO Capítulo CUARTO y el artículo 86 fracciones VII y VIII.</p>
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>Visible en el Capítulo QUINTO.</p>
<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género</p>	<p>Visible en los Artículos 26, 35 fracción II; 79; 83 fracción VI; 86 fracción VII; 87 fracción II, 98 fracción IV y 116 fracción I.</p>
<p>Artículo 46.</p>	
<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Visible en los artículos 96, 97, 98 y 99.</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así</p>	<p>Visible en los artículos 91, 96, 97, 98, 99, 105 y 106</p>



Electoral de Navarra
IA GENC.





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Disposición	Cumplimiento
<p>mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Visible en los artículos 100, 101, 102 y 103.</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Visible en el artículo 106, último párrafo.</p> <p>Visible en los artículos 104, 105 y 106.</p> <p>Visible en el artículo 104.</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Visible en los artículos 91, 96, 97, 98, 99, 104, 105 y 106.</p> <p>Visible en el artículo 104, no obstante, refiere un Código de Ética y Justicia Partidaria, mismo que establecerá los plazos y formalidades, sin embargo, no se conoce del contenido del mismo.</p>



[Handwritten signature]

Disposición	Cumplimiento
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Visible en el artículo 104.
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Visible en el artículo 93.

Asimismo, con relación a los artículos 32, 33 y 34 de la LEEN donde establecen los requisitos que deben cumplir los documentos básicos de los partidos políticos, se advierten que corresponden a los mismos requisitos señalados anteriormente en la LGPP, salvo lo señalado en el artículo 34, fracciones II y X de la LEEN, en el que establecen lo siguiente:

"Artículo 34.- Los estatutos establecerán:

...

II.- Su domicilio social a nivel estatal, regional y municipal, en su caso;

...

X.- Los procedimientos específicos que prevean la liquidación del partido en caso de disolución."

Al respecto, en cuanto a la fracción II, se tiene que cumple con dicho requisito, al encontrarse en el artículo 1 de los Estatutos presentados.

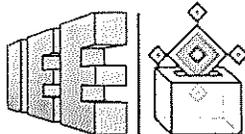
Por lo que hace a la fracción II, se tiene que dicho requisito se encuentra establecido en el artículo 30 último párrafo de los Estatutos que presentan.

Respecto al artículo 35 fracciones II y XXV y segundo transitorio de los estatutos, relativos a la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal y de los Consejos de Participación Municipales, Comisión Ejecutiva Municipal y Delegaciones Municipales, dichos preceptos normativos no se ajustan a lo establecido en el artículo 39 numeral 1 inciso e) de LGPP, toda vez que, establecen que su designación se realice de forma unilateral por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, lo cual, no se considera un proceso democrático, al no ser electo por la mayoría de votos de un cuerpo colegiado.

Ahora bien, en términos de los *lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, aprobados por el Consejo General de INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, los cuales fueron adoptados por el IEEN, mediante Acuerdo IEEN-CLE-201/2020, los partidos políticos locales deberán observar lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los referidos Lineamientos, por lo que a continuación se hace un análisis del cumplimiento de estas disposiciones antes referidas:

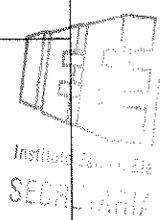
Disposición	Cumplimiento
Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de	Declaración de Principios, en el cuerpo del documento. Igualdad, página 9



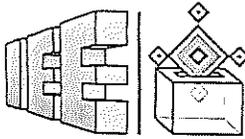



Instituto Estatal Electoral de Yucatán

Disposición	Cumplimiento
<p>promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.</p>	
<p>Artículo 11.</p> <p>El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.</p>	<p>En el cuerpo del documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de Derecho • Paz, Seguridad y Justicia • Economía Progresista
<p>Artículo 12.</p> <p>Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que remitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.</p>	<p>En el cuerpo del documento.</p> <p>Título SEXTO</p> <p>Capítulo Primero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las redes de mujeres progresistas. • De los mecanismos para garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido. <p>Capítulo Segundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. • De las sanciones.



Por lo que, del análisis realizado al proyecto de documentos básicos adjuntos a la solicitud de registro como partido político local, se desprende que no se cumple en su totalidad con las disposiciones normativas internas requeridas, asimismo, se advierte dentro de los Estatutos presentados, sin embargo, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, se considera que no es motivo suficiente para la negativa del registro como partido político local, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice la incorporación o modificación que resulte necesaria dentro de su documentación básica, **con el apercibimiento que de no realizar dichas acciones, dejará de surtir efectos el registro que fuera otorgado.**



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

15

- d) Respecto del padrón de afiliados, no se presenta, sin embargo, no pasa desapercibido por esta autoridad electoral, que en cumplimiento al punto CUARTO, último párrafo del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como **INE/CG1568/2021**, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, establece lo siguiente:

"Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad"

- e) Presenta oficio IEEN/SG/2972/2021, mediante el cual el Secretario General del IEEN, notifica el contenido íntegro del acuerdo administrativo emitido el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual presenta la certificación emitida por el Secretario General del IEEN, que acredite los requisitos establecidos y que fueron señalados previamente.

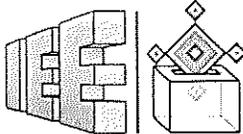
Por lo anteriormente fundado y motivado, se determina que cumple de manera parcial con los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Lineamientos, en tanto que como se advirtió del análisis realizado por esta autoridad a la documentación básica, señalada en el inciso c) del numeral antes descrito, se advirtieron algunas omisiones, mismas que se encuentran descritas y que con base en ellas el partido político local deberá incorporar y/o modificar sus contenidos a efecto de garantizar a cabalidad el cumplimiento a las disposiciones legales a que se encuentra sujeto.

En términos del artículo 16 de los Lineamientos, la omisión detectada no es motivo para el pronunciamiento de declaración de procedencia del registro como partido político local del solicitante, toda vez que deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice la incorporación y/o modificación a su documentación básica conforme a las observaciones precisadas, de acuerdo a los procedimientos previstos que para tal efecto se establecen en su norma estatutaria. Asimismo, se le apercibe que de no atenderlas dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos esta resolución quedará sin efectos el registro otorgado.

Derivado del análisis anterior y de conformidad con los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos, se **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de registro del partido político local "Redes Sociales Progresistas Nayarit".

VIII. Efectos del registro. Derivado de la obtención del registro como partido político local, en términos del capítulo IV denominado "De los efectos de registro", numeral 17, de los Lineamientos que a letra señala:

"17.- El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL."



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Atendiendo lo anterior, el presente registro otorgado, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se dicte la presente Resolución, esto es, el primero de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, para el efecto del otorgamiento del financiamiento público, se deberá hacer una redistribución del financiamiento público de los meses que correspondan del ejercicio 2022, en términos de lo establecido en los artículos 47 Apartado A de la LEEN en relación con el 51 de la LGPP.

De igual forma, se le hace saber al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el presente registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establecen sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

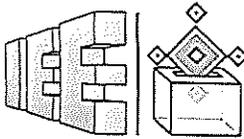
En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º, 9, 35 fracción III, 41 párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 5, 44 numeral 1, inciso m), 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 2 y 3 numerales 1 y 2, 9 numeral 1, incisos a) y b), 10 párrafo 2, inciso c), 17 numeral 1, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48 y 51 numeral 2 y 3, 95 párrafo quinto de la LGPP; 135 apartado C de la Constitución Local; 32, 33, 34, 47, Apartado A, fracción II, 80, 81, 82, 83 y 86 fracción IV de la LEEN; los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General de INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020; los Lineamientos; emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro como Partido Político Local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Órgano Directivo del Partido Político denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" se encuentra integrado de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Jorge Antonio Meda Anaya	Presidencia
Joel Arturo Moran Blanco	Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social
Perla Rubí Martínez López	Secretaría Estatal Electoral
Felipe Eleazar Madera Quintero	Secretaría Estatal de Finanzas y Administración
Demetrio García Becerra	Secretaría Estatal Jurídica
Sarahi Viridina Tovar Conde	Representación Estatal de Redes Mujeres Progresistas
Norma Angélica Pérez Dueñas	Representación Estatal de Jóvenes Progresistas



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

110

TERCERO. Se aprueba de manera parcial la documentación básica del partido político local, por lo que **requiérasele** por conducto de su representante legal en el domicilio señalado para ello, a efecto de que realice la incorporación y/o modificación conforme a lo establecido en el considerando VII relativo al análisis de la documentación básica presentada, lo que deberá realizar en el plazo otorgado por esta autoridad.

Se apercibe al partido político local que de incumplir en los términos y plazos del requerimiento formulado en el citado considerando, quedará sin efectos el registro otorgado.

CUARTO. El domicilio legal del partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" es el ubicado en Calle Urano, Numero 6, entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Gaviota, de la Colonia Lomas del Nayar, de la Ciudad de Xalisco, Nayarit.

QUINTO. Notifíquese el contenido íntegro de la presente Resolución al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" en el domicilio legal que se proporcionó para tal efecto.

SEXTO. Expidase certificado de registro al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit".

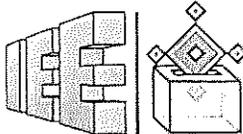
SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, realice la inscripción en el libro respectivo, del registro del partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit", así como de su Órgano Directivo.

OCTAVO. Considérese al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit", en la redistribución del financiamiento público de los meses que correspondan del ejercicio 2022, en términos de lo establecido en los artículos 47 Apartado A de la LEEN en relación con el 51 de la LGPP.

NOVENO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, de la presente Resolución, en términos del numeral 20 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos," aprobado mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

DECIMO. Se instruye al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" informe al Instituto, las cuentas bancarias aperturadas para el financiamiento público de gasto ordinario y de actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE, las cuales deberán ser de la titularidad del partido, mismas que previamente tendrán que ser recibidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMO PRIMERO. El partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Nayarit" deberá llevar a cabo el procedimiento que establecen sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el presente registro.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



DÉCIMO SEGUNDO. Publíquense los puntos de la presente Resolución en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese un extracto de la presente Resolución, en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución surtirá efectos el primer día del mes siguiente en que se apruebe la presente Resolución.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2022. Publíquese.

CERMEÑO

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN
Consejero Presidente

LIC. VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ
Secretario General

EL SUSCRITO LICENCIADO VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR Y:

..... CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS ESTÁ COMPUESTO DE 16 FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL CUAL TUVÉ A LA VISTA Y REMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. DOY FE.

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
SECRETARIA GENERAL